



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
09/12/2011
44706
EIXIDA NÚM.

Conselleria de Justicia y Bienestar Social
Hble. Sr. Conseller
Ps. De La Alameda, 16
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1109276
=====

Asunto: Atención a la situación de dependencia.

Hble. Sr.:

Acuso recibo a su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D. (...), sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por el interesado y de todo lo actuado se deduce que en fecha 22 de abril de 2009 la persona interesada solicitó la valoración y ayudas a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para sí mismo. Según consta en Resolución del PIA de fecha 18 de junio de 2010 le fue reconocido el derecho a la atención residencial en el centro Residencia PMD. La Saleta del Puig estableciendo una participación del beneficiario en el coste del servicio de 737, 12 euros/ mes. En cuanto a los efectos de la resolución indica "que quedan condicionados durante su vigencia al cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos y que deberán ser acreditados por el beneficiario a requerimiento de la Administración".

En los informes adjuntos en su último escrito de fecha 7 de noviembre de 2011 se desprende que el paciente ya estaba diagnosticado de parálisis agitante, deficiencias cognitivas, trastorno depresivo, dispepsia, hipertensión esencial,..... lo cual conlleva cuidados realmente extremos que requieren atención a tiempo completo, Por tanto, se deduce que estos hechos eran previos a la solicitud de ayudas y prestaciones.

Los anteriores datos constan en el expediente administrativo. Al respecto, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común determina en su Artículo 35.

“Derechos de los ciudadanos.”

Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:.....F) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.”

En su informe de fecha 28 de julio de 2011 la Conselleria de Justicia y Administración Pública nos indica lo siguiente :

“ El expediente tramitado con arreglo a las normas de Decreto 171/2007, de 28 de julio de 2007, se viene aprobando el Programa Individual de Atención conforme a la propuesta elaborada por la Administración con efectos económicos retroactivos, siempre que se acredite con cualquier medio de prueba admitido en derecho, la percepción del servicio o prestación aprobada.

El expediente que se tramita conforme el actual Decreto 18/2011, de 3 de marzo de 2011. se aprueba el Programa Individual de Atención, con los efectos económicos retroactivos desde seis meses después de la prestación de la solicitud inicial, conforme se establece en el Decreto-Ley 8/2010 de medidas para la reducción del déficit público.”

El expediente al que se refiere la presente queja ha sido tramitado conforme al dispuesto en el Decreto 171/2007, siéndole de aplicación lo dispuesto en el mismo en lo referente al reconocimiento de los efectos retroactivos de la prestación reconocida desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

A D. Miguel Zarzoso Pechuan, en fecha 4 de diciembre de 2009, le fue reconocido un Grado III nivel 2 de dependencia , quedando acreditado en el informe social adjunto a la solicitud de dependencia que venía siendo atendido de forma permanente por cuidador no profesional.

De la resolución dictada se deduce una contradicción dado que, la ley 39/2006 reconoce legalmente la efectividad de los derechos a partir del día de la solicitud que fue el 22 de abril de 2009, por lo tanto por parte de Secretaria Autonómica de Autonomía Personal y Dependencia, se resuelve el derecho al servicio de atención residencial desde la fecha de resolución del PIA que fue el 18 de junio de 2010

Por todo ello y en atención a lo anteriormente expuesto, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Justicia y Bienestar Social que sin más dilación, proceda a reconocer las ayudas y prestaciones reconocidas a la interesada desde el día siguiente al de

presentación de su solicitud , 22 de abril de 2009 y hasta el 18 de junio de 2010 fecha en el que se le reconoció el derecho al servicio de atención residencial.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Aprovechando la ocasión, le saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Cholbi Diego', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line that serves as a baseline for the text below.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana